

**DECLARACIÓN DE REEMPLEO DE MATERIAL DE REPRODUCCIÓN
DE VARIEDAD VEGETAL PROTEGIDA**

Actividad: Granos para siembra - Cereales

Por el presente documento, el agricultor, acogiéndose a la denominada “excepción en beneficio del agricultor”, declara voluntariamente haber procedido o hallarse interesado en el reemplazo en su propia explotación de material de reproducción (granos para siembra) de las variedades protegidas indicadas.

Esta declaración y el pago de la retribución correspondiente al obtentor se efectuarán conforme a los TÉRMINOS Y CONDICIONES al dorso, los cuales el agricultor declara haber leído y aceptar expresamente:

Nombre del agricultor: _____
DNI: _____
Dirección: _____
Municipio: _____ **Provincia:** _____
Representante legal (en su caso): _____ **Tfno. Contacto:** _____

Nombre de la finca: _____
 Superficie total (Ha): _____
 Municipio: _____
 Provincia: _____
 Título de explotación (propiedad, arrendamiento, etc.): _____

Pequeño agricultor: SI: NO:

REEMPLEO DE GRANOS PARA SIEMBRA

Espece	Variedad	Superficie sembrada (Ha)	Cantidad Grano (Kg.)	Acondicionamiento del grano (Nombre y localidad del acondicionador)	Fecha siembra	Retribución (€/Kg)	Total €

Fecha: _____

Fdo. El agricultor

CONDICIONES DE DECLARACIÓN Y REEMPLEO DE MATERIAL DE REPRODUCCIÓN

1. GESLIVE, como agrupación de obtentores de variedades vegetales dedicada a la gestión, protección y defensa de los derechos sobre obtenciones vegetales, ha recibido mandato exclusivo de los obtentores, titulares o causahabientes de todos los derechos, para gestionar en su nombre los derechos derivados del reemplazo por los agricultores de material de reproducción (granos para siembra) de las variedades detalladas en Anexo ("las variedades"), protegidas de conformidad con lo establecido en el Reglamento (CE) del Consejo nº 2100/94, de 27 de julio de 1994, o la Ley 3/2000, de 7 de enero.
2. El presente documento tiene por objeto proceder a la declaración por el agricultor del reemplazo de granos para siembra de alguna o algunas de las variedades, en ejercicio de la denominada "excepción a favor del agricultor" y a fin de abonar al titular o titulares la remuneración aplicable.
3. Como retribución al titular o titulares de los derechos por el reemplazo de material de reproducción efectuado, el agricultor se obliga a pagar a GESLIVE, en la representación de tales titulares, la remuneración especificada para cada variedad en Anexo, equivalente a un porcentaje del royalty percibido por la producción comercial bajo licencia de semilla de la categoría más baja (R2) en España, conforme a la legislación aplicable (50% para las variedades con protección comunitaria, y 40% para las variedades con protección española).
4. Quedan exceptuados de la obligación de abonar la retribución referida en el apartado anterior los "pequeños agricultores", entendiéndose por tales aquellos que cultiven plantas en una superficie no superior a la que sería necesaria para producir 92 toneladas de cereales por cosecha, conforme a los baremos establecidos por la Reglamentación europea sobre la PAC (Política Agrícola Común).
5. El agricultor se hace responsable de la veracidad de los datos contenidos en la presente declaración, quedando advertido que la falsedad de los mismos podría dar lugar a graves responsabilidades legales.
6. El agricultor es el único responsable de la decisión de reemplazar granos para siembra procedentes de su propia explotación y del control de tales operaciones. En consecuencia, ni GESLIVE ni los titulares de los derechos sobre la variedad o variedades reemplazadas podrán ser considerados responsables de las características y eventuales deficiencias que pudieran presentar dichos granos.
7. El agricultor está autorizado a reemplazar como grano para siembra únicamente el proveniente de la cosecha obtenida anteriormente de la siembra en su propia explotación de semilla adquirida lícitamente. Se entiende por propia explotación exclusivamente la finca o fincas especificadas en el anverso de este documento, que el agricultor declara explotar directamente, por sí sólo o con ayuda de terceros, y que figura como tal en su declaración a los efectos de solicitud de ayudas o subvenciones a los cultivos.
8. A salvo la parte de la cosecha reemplazada como granos para siembra por el agricultor, todo el material obtenido de la cosecha anterior, así como todo el producto de la cosecha siguiente procedente del reemplazo de tales granos para siembra, deberán ser utilizados para fines de consumo directo sin ulterior multiplicación. Queda rigurosamente prohibido al agricultor la transmisión, por cualquier título, de todo o parte del producto de dichas cosechas a terceros agricultores para su reproducción o utilización como granos para siembra o semillas. El agricultor queda advertido que incumplir esta prohibición constituye una grave infracción a los derechos del titular que es severamente sancionada por la Ley y puede generarle graves responsabilidades, incluso penales.
9. El agricultor queda expresamente advertido de la existencia de derechos derivados de la protección de obtenciones vegetales sobre las variedades especificadas, cuya reproducción o multiplicación, producción, comercialización o explotación sin la previa licencia de los titulares de los derechos suponen graves infracciones que la Ley castiga severamente, pudiendo ser constitutivo de un delito conforme a lo dispuesto en el artículo 274 del Código Penal.
10. Conforme a lo dispuesto en la legislación sobre protección de datos de carácter personal (Ley Orgánica 15/1999), el agricultor queda informado y acepta la incorporación de los datos obrantes en esta declaración a los ficheros automatizados gestionados por GESLIVE, a los fines de gestión de los derechos de propiedad industrial confiados a GESLIVE. Tales datos tendrán carácter reservado, sin perjuicio de su comunicación cuando ello fuera imprescindible para la defensa de los derechos de propiedad industrial afectados. El interesado deberá dirigirse a GESLIVE para ejercer los derechos de acceso, impugnación, rectificación, cancelación u oposición.